

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES UBICADOS EN LAS RIBERAS O ZONAS FEDERALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y QUE ES REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDÉ, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", QUE ES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PÁEZ Y ARAGÓN, EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, CÉSAR GONZÁLEZ GARZA, EL C. SÍNDICO SEGUNDO, GABRIEL ZUBIETA Y LANDA ORTIZ Y EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MARÍA EMILDA ORTIZ CABALLERO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nuevo León, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de Enero de 1997.

En diciembre de 1998, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la reforma al artículo 232 fracciones I segundo párrafo, IV y V y la adición del artículo 232-E de la Ley Federal de Derechos, disposiciones relativas al derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos, así como en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional.

Con vigencia a partir del 1 de enero de 2001, el propio H. Congreso de la Unión, aprobó una nueva reforma al artículo 232-E, en sus párrafos primero y segundo para puntualizar que las entidades federativas que de manera directa ejerzan las facultades sobre los ingresos de que se trata, obtendrán el incentivo que establece la propia disposición. De igual forma a partir de enero de 2002, se establece en el penúltimo párrafo del citado artículo 232-E, que del 90% que como incentivo, en su caso, correspondiera a las entidades federativas, el 50% también tiene el destino específico que ahí se menciona.

Que en fecha 4 de julio de del 2005, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, celebraron un Anexo 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, relativo a los ingresos federales por concepto de los derechos a que se refiere el artículo 232 fracciones I

segundo párrafo, IV y V de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos, así como en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional. Dicho Anexo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 17 de Agosto del 2005.

Lo anterior resulta de particular importancia dentro de la coordinación fiscal, ya que permitirá a las entidades federativas, a través de los municipios, ejercer funciones administrativas sobre los ingresos que se obtengan por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos, así como en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional, con lo que será posible mejorar la recaudación y dar seguimiento más cercano al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Sirven de fundamento para la celebración del presente convenio los artículos 116 fracción VII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 segundo párrafo, 81, 85 fracción XXVIII, 88, 118, 119, 120 y 135 de la Constitución Política del Estado; 2, 4, 5 primer párrafo, 7, 8, 18, fracción IV, y 24 fracciones I, V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 26 fracción V, 27 fracciones II y X, 31 fracción II, 70, 78 fracciones I, IV y VII, 79, 119 y 120 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado; 1, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 32 y 33 segundo párrafo de la Ley de Administración Financiera para el Estado; Octavo de la Ley de Ingresos del Estado; Noveno de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado Y 1, 2 Y 4, fracciones I, II, III, y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Por lo antes expuesto, el Estado y el Municipio han acordado suscribir el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL ESTADO" conviene con **"EL MUNICIPIO"**, en los términos de la Cláusula Primera del Anexo 4, mencionado en los Antecedentes, en que éste ejercerá directamente las funciones operativas de administración en relación con los Ingresos federales por concepto de los derechos a que se refiere el artículo 232 fracciones I segundo párrafo, IV y V de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos, así como en las en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional y los cuales se encuentren dentro de su circunscripción territorial.

SEGUNDA.- De acuerdo con la cláusula anterior, **"EL MUNICIPIO"** ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y las relativas del

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, atribuidas a "EL ESTADO", conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos y las resoluciones dictadas por ellos mismos, que determinen derechos y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes, a que se refiere el inciso b) de esta fracción, y recaudar el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que se determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Municipio o en las instituciones de crédito que éstos autoricen.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Recibir y resolver las solicitudes de devolución, presentadas por los contribuyentes, de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- En materia de multas en relación con estos derechos, ejercerá las siguientes facultades:

may

X

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar al Estado sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones, "EL MUNICIPIO" se obliga a informar a "EL ESTADO" para que este a su vez informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos a que se refiere la cláusula Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

"EL ESTADO" podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula, en la forma establecida por la misma para "EL MUNICIPIO", por conducto de las autoridades fiscales estatales correspondientes.

En este caso, "EL MUNICIPIO" no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que les correspondan en los términos de la cláusula Quinta de este Convenio, con excepción de los casos previstos por la misma y por la cláusula Séptima.

TERCERA.- En los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y de su Anexo 4, ambas partes reconocen que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen reservadas las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia, por lo tanto "EL MUNICIPIO" observará lo que al respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente convenio de conformidad con el Anexo 4, en forma separada o conjunta con "EL ESTADO" o con "EL MUNICIPIO".

CUARTA.- La Comisión Nacional del Agua, en los términos de la legislación federal aplicable, administra y custodia los bienes nacionales que comprenden las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional.

Para la debida custodia, conservación, mantenimiento y regularización de la zona federal de que se trata, así como para la prestación de los servicios que la misma requiera, "EL MUNICIPIO" cumplirá con las disposiciones que al respecto establezca la Comisión Nacional del Agua. Asimismo, se ajustará a los programas que para tal efecto elabore dicha Comisión en los términos de la Ley de Aguas Nacionales.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" percibirá, como incentivo por la administración que se realice, lo siguiente:

I.- 90% de lo recaudado por "EL MUNICIPIO" dentro de su territorio, por los citados derechos y sus correspondientes recargos.

El 10% restante corresponderá a la Federación, en los términos del Anexo 4 referido en los Antecedentes de este Convenio.

II.- 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables. Los incentivos establecidos en esta cláusula corresponderán a "EL ESTADO", en la proporción correspondiente a "EL MUNICIPIO", cuando se diera el supuesto previsto en la cláusula séptima de este Convenio.

SEXTA.- Los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos y sus correspondientes accesorios que establece el artículo 232 fracciones I, segundo párrafo, IV y V de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos, así como en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional, serán destinados por "EL MUNICIPIO", cuando menos, en un 50% a la custodia, conservación, mantenimiento y regularización de la zona federal de que se trata, así como a la prestación de los servicios que la misma requiera, en el territorio de "EL MUNICIPIO" correspondiente.

SÉPTIMA.- En el caso de que los ingresos enterados a "EL ESTADO" por "EL MUNICIPIO", para que aquél a su vez los entere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por concepto del cobro de los derechos materia del Anexo 4 y de este convenio, sean inferiores al monto que le corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, o no sean enterados, "EL MUNICIPIO" deberá enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 30 días, los derechos de que se trate, actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular y hasta que se efectúe el entero, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el entero a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su caso,

aplicará la compensación contra los incentivos o participaciones que en términos de ley le correspondan a "EL MUNICIPIO".

También, a partir de esa fecha, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere este convenio las ejercerá "EL ESTADO" en los términos y condiciones establecidos en el Anexo 4 citado. En este caso corresponderán a "EL ESTADO" los incentivos referidos en la cláusula quinta de este Convenio. Los remanentes corresponderán a Federación.

En todo caso, los recursos obtenidos serán aplicados en los términos de lo dispuesto en la cláusula Sexta de este convenio, dentro de la circunscripción territorial de "EL MUNICIPIO", a los fines ahí establecidos.

"EL ESTADO" podrá tomar a su cargo exclusivo las atribuciones que conforme a este Convenio ejerciera "EL MUNICIPIO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y al Anexo 4 del propio Convenio, mencionados en los Antecedentes. Asimismo, se dará lugar a la aplicación a "EL MUNICIPIO" de lo dispuesto en el primero y segundo párrafos de esta cláusula.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales coordinados a que se refiere este Convenio, se estará a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mencionado en los Antecedentes del presente. "EL MUNICIPIO" deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos materia del presente convenio y sus accesorios e informar a "EL ESTADO" sobre la recaudación obtenida y enterar el remanente del mismo.

Por lo anterior, "EL MUNICIPIO" deberá enterar a "EL ESTADO" y éste a su vez a la Federación, la parte que le corresponda a ésta de los Ingresos a que se refiere este convenio y dicho Anexo 4, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación.

NOVENA.- Independientemente de lo dispuesto en la cláusula anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Convenio y para los efectos legales de control a que haya lugar, "EL MUNICIPIO" se obliga a informar a "EL ESTADO" y éste a su vez deberá presentar a la Comisión Nacional del Agua, un informe trimestral que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal de que se trata. De dicho informe, será destinada copia a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA.- Para la debida aplicación de los ingresos a que se refiere la cláusula sexta de este Convenio se constituye un Comité de Seguimiento conforme a las bases que a continuación se señalan:

my

a

X

✓

I.- Estará integrado por "EL MUNICIPIO", "EL ESTADO" y la Comisión Nacional del Agua. Por cada representante se nombrará un suplente.

La integración del Comité será como sigue:

"EL ESTADO" participará por conducto del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.

"EL MUNICIPIO", participará por conducto del Presidente Municipal (o por quien sea designado expresamente por el Ayuntamiento).

La Comisión Nacional del Agua participará por conducto del Gerente Estatal o Regional.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II.- Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de sus miembros.

III.- Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la custodia, conservación, mantenimiento y regularización de la zona federal de que se trata, así como para la prestación de los servicios que la misma requiera, en el territorio de "EL MUNICIPIO". Dichos programas, en todos los casos, deberán estar ajustados a las disposiciones y a los propios programas elaborados por la Comisión Nacional del Agua.

b). Vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Convenio.

c). Verificar que los recursos respectivos sean aplicados al destino específico que establece este Convenio, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

d). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos a que se refiere esta cláusula.

DECIMAPRIMERA.- "EL MUNICIPIO" administrará y hará debida aplicación de las cantidades que decida destinar a los fines específicos a que se refiere la cláusula sexta de este Convenio, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:



I.- Presentar al Comité de Seguimiento referido en la cláusula anterior, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados. Dichos programas, en todos los casos, deberán estar ajustados a las disposiciones y a los propios programas elaborados por la Comisión Nacional del Agua.

II.- Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos de que se trata en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité de Seguimiento.

III.- Informar al Comité de Seguimiento, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos.

DECIMASEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" podrá reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMATERCERA.- Los recursos que "EL MUNICIPIO" haya decidido destinar a los fines específicos a que se refiere la cláusula sexta de este Convenio y que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados, debido a que "EL MUNICIPIO" no cumpla con los programas aprobados, previo dictamen de la Comisión Nacional del Agua, que hará del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de "EL ESTADO", serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de este último, a fin de que él mismo los aplique a dichos fines, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Comité de Seguimiento.

DECIMACUARTA.- Al presente convenio le son aplicables en todo lo conducente las disposiciones del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y de su Anexo 4, así como las de la legislación federal correspondiente.

DECIMAQUINTA.- Este convenio tiene vigencia indefinida y limitada por la vigencia del Anexo 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal a que se refiere el Apartado de Antecedentes de este Instrumento.

DECIMASEXTA.- Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Monterrey N.L. a 18 de octubre de 2005

POR "EL ESTADO"

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDE

POR "EL MUNICIPIO":

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL


ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PÁEZ y ARAGÓN


**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO MUNICIPAL**


CÉSAR GONZÁLEZ GARZA

EL C. SINDICO SEGUNDO


GABRIEL ZUBIETA Y LANDA ORTIZ

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


MARÍA EMILDA ORTIZ CABALLERO

Las presentes firmas corresponden al Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Derechos por el Uso, Gocce o Aprovechamiento de Inmuebles ubicados en las riberas o zonas federales de fecha 18 de octubre del 2005.